



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553
FAX: 938844928
E-MAIL: social24.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420178004948

Seguridad Social en materia prestacional 421/2017-A

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a: MARTA SERRA DIAZ

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 289/2018

En Barcelona, a 25 de septiembre de 2018.

Visto por mí, [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D^a [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 19-5-17 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. En fecha 20-9-18 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación. En dicho acto la parte actora desistió de su petición principal de reconocimiento de una incapacidad permanente en grado de absoluta.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las

Codi Segur - le Verificació: [REDACTED]
Signat per Casajuana alet, Marifa Pla;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejcat.juicia.gencat.cat/IAPI/consultasCSV.html>

Data i hora 26/09/2018 10:04





prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, D^a [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] y nacida el día [REDACTED] consta afiliada a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] siendo su profesión habitual la de Administrativa.

SEGUNDO. En fecha 8-5-15 inició un período de incapacidad temporal, agotando el subsidio el día 28-10-16; tramitado el correspondiente expediente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución de fecha 3-4-17 por la que declaró que no procedía declararla en grado alguno de incapacidad permanente. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Enfermedad de Crohn, intervención quirúrgica el 23/03/2015 por tratamiento de fístula perianal, reintervenida 26/09/2016 y el 27/02/2017, actualmente estable y sin clínica. Trastorno bipolar tipo I estadio actual depresivo leve sin clínica incapacitante".

TERCERO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 14-6-17.

CUARTO. El día 8-6-18 inició otro período de incapacidad temporal, con el diagnóstico de "trastorn afectiu bipolar" (doc. 22 de la parte actora).

QUINTO. La base reguladora de la prestación es de 1.678,85 euros y la fecha de efectos es de 29-10-16.

SEXTO. La actora presenta enfermedad de Crohn diagnosticada en el año 1998, con mala evolución, intervenida quirúrgicamente en fecha 23-3-15 por fístula perianal, y reintervenida en los años 2016, 2017 y 2018, habiendo presentado durante estos dos últimos años y de forma continuada múltiples episodios de absceso perianal con dolor, supuración y fiebre, actualmente estable y asintomática; y trastorno bipolar tipo I, episodio actual depresivo con características mixtas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones, con especial atención





al informe médico forense aportado en trámite de diligencias finales.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésima sexta de la misma ley, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta enfermedad de Crohn diagnosticada en el año 1998, con mala evolución, intervenida quirúrgicamente en fecha 23-3-15 por fístula perianal, y reintervenida en los años 2016, 2017 y 2018, habiendo presentado durante estos dos últimos años y de forma continuada múltiples episodios de absceso perianal con dolor, supuración y fiebre, actualmente estable y asintomática; y trastorno bipolar tipo I, episodio actual depresivo con características mixtas.

Atendiendo a las dolencias y secuelas descritas, cabe considerar que actualmente se encuentra limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio de forma normalizada, con la eficacia y rendimiento precisos, debiendo tenerse en cuenta que agotó el período máximo en situación de incapacidad temporal y que el día 8-6-18 inició una nueva baja médica, sin que conste que se le haya extendido el alta por resultar apta para su reincorporación laboral.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá estimar la demanda y reconocerle en situación de incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente conforme al 100% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, con derecho a percibir la prestación

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>
Data i hora: 26/09/2018 10:04
Codif Segur. de Verificació: [REDACTED]
Signat per Casajuana, Mireia, Maria Pia.





correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.678,85 euros y con efectos de 29-10-16, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 65 421 17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

